



DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE RHODE ISLAND POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO

	NÚMERO DE POLÍTICA: 24.03-5 DOC	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 8/8/2016	PÁGINA 1 DE 29
	REEMPLAZA: 24.03-4 DOC	DIRECTOR: Por favor use tinta AZUL. 	
SECCIÓN: CORRESPONDENCIA, TELÉFONO, VISITAS		TEMA: VISITAS	
AUTORIDAD: Ley General de Rhode Island (RIGL) § 42-56-10 (22), Poderes del director; § 42-56-18, Permisos Otorgados al Recluso; <u>Wood v. Clemons</u> , 89 F. 3d 922 (1 st Cir. 1996)			
REFERENCIAS: ACA Estándar #'s 4-4498 (# de visitas); 4-4499-1 (comunicación informal y contacto); 4-4499-1 (información respecto a visitas a los reclusos dentro las 24 horas de encarcelamiento); 4-4500 (visitas especiales); 4-4501 (visitas prolongadas con/familias); 4-4502 (permisos a la comunidad); 4-4503 (registro de visitas); 4-4404 (información de transporte para visitas); Leyes Generales de Rhode Island (RIGL) Capítulo 20.6 (Fumando en lugares públicos); Capítulo 20.7 (Acta de control de polución por fumar en el lugar de trabajo); § 11-25-14 (Transporte de artículos no autorizados hacia y de las instituciones); § 36-12-1, Definiciones (Beneficios de Seguros); § 15-1-1 Relaciones Domesticas - personas elegibles para casarse, la versión más reciente de las Políticas RIDOC 3.14 DOC, Código de Ética y Conducta; 1.06 DOC, Información Pública/Acceso de los medios de Comunicación; 7.01 DOC, Responsabilidad y Procedimientos para Usar Agencias Comunitarias, Voluntarios, Internos y/o Empleados del Público de Afuera o de Organizaciones Privadas; 8.08 DOC, Reglas Sobre Fumar y Tabaco; 9.14 DOC, Detectando Contrabando dentro o en Posesión de los Reclusos/Detenidos (Incluyendo Cacheo, Desnudarse, y Búsqueda en Cavidades del Cuerpo); 9.37 DOC, Seguridad y Control de Delincuentes en Hospitales Externos y Clínicas Médicas; 11.01 DOC, Código de Disciplina del Recluso; 13.02 DOC, Acceso a Facilidades Institucionales por Abogados y Sus Agentes; 20.01 DOC, Salidas Otorgadas a los Reclusos; 24.14 DOC, Reuniones Entre Reclusos para Discutir Litigios Activos; 26.01 DOC, Servicios y Programas Religiosos; <u>Sandin v. Conner</u> , 515 U.S. 472(1995); <u>Departamento de Correccionales de Kentucky v. Thompson</u> , 490 U.S. 454 (1989); <u>DeWitt v. Wall</u> , 41 Fed. Appx. 481 (2002) cert. negado 2002 US LEXIS 5083; <u>Overton v. Bazzetta</u> , 540 U.S. 980 (2003); <u>Caraballo-Sandoval v. Honsted</u> , 35 F.3d 521 (11 th Cir. 1994); <u>DeMelo v. Zompa</u> , 844 A.2d 174, 177 (R.I. 2004).			
¿RECLUSO/ACCESO PUBLICO?		x	SI
¿DISPONIBLE EN ESPAÑOL?		x	SI

Fecha de Aviso al Público: 5/21/2016

Audiencia Pública: N/A

I. **PROPOSITO:**

Para establecer normas y reglamentos de visitas en las Instituciones Correccionales de Adultos (ACI) del Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC) el cual refleja no solamente la importancia de las visitas en las prisiones, pero además la necesidad de seguridad y orden. Para proveer a visitas autorizadas acceso a todos los servicios, programas y áreas públicas.

II. **POLITICA:**

- A. Es la política del Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC) animar a los reclusos, en una forma consistente con procedimientos sólidos de seguridad, a tener visitas sociales regulares con familiares y otros individuos para poder mantener estrechos lazos familiares y otras relaciones positivas.
- B. Es la política del RIDOC no restringir rutinaria mente visitas a determinadas personas como ser familiares, amigos, o conocidos anteriores del recluso.
- C. Menores de edad deben demostrar tener permiso de sus padres(s) o guardián(es) y deben estar acompañados por un adulto mientras hace la visita.

III. **DEFINICIONES:**

Concubinato/Cónyuge - Para poder establecer la existencia de un matrimonio por concubinato los cónyuges necesitan presentar dos (2) ejemplos diferentes de los siguientes documentos.

- Una declaración jurada personal demostrando cuando y donde usted y su concubino(a) de común acuerdo decidieron ser esposo y esposa, si alguna vez usted estuvo casado, ceremonialmente u de otra manera, a alguien más, y los detalles que rodean la terminación de matrimonios anteriores (como estos fueron terminados, cuándo y dónde); y cualquier otro detalle que ayude a establecer la existencia de una relación de marido y mujer.
- Declaraciones juradas de otras personas que lo conocen y están familiarizados con su relación, estableciendo para el caso particularidades como ser el largo de tiempo que han vivido juntos, su dirección(es); si existía un anuncio público de su matrimonio; y si sus amigos, vecinos, y familiares los consideran a ustedes casados.
- Escrituras mostrando título de propiedad conjunta de ambos partes en el concubinato.

- Cuentas bancarias y cheques mostrando propiedad conjunta en las cuentas.
- Pólizas de Seguro nombrando a la otra parte como beneficiario.
- Certificados de nacimiento nombrando a usted y cónyuge/concubino como padres de sus niños(s).
- Archivos de empleo nombrando a su cónyuge/concubino como un inmediato familiar.
- Archivos de la escuela con los nombres de ambos cónyuges como padres.
- Cuentas de tarjetas de crédito bajo el nombre de ambos cónyuges.
- Documentos de préstamo, hipoteca, y pagarés mostrando obligaciones financieras conjuntas de las partes.
- Correo dirigido a usted y su cónyuge/concubino como "Sr. y Sra."
- Cualquier documento que muestre que la esposa ha asumido el apellido del cónyuge/concubino.
- Archivos de la iglesia indicando el estado de familia, incluyendo información de asociación, certificados de bautizo de(l) los niños(s), formularios de registro en la escuela dominical, etc.

Familia Inmediata – a propósito de esta política, la familia inmediata es definida como: un padre/madre, esposo/a [incluyendo concubinato (vea la definición de arriba), hijo/a, hijastro/a, hermano, hermanastro, hermana, hermanastra, abuelos, nietos, tía y tío.

Excepción: Si un visitante es un **ex-convicto**, familia inmediata se define como: padre/madre, esposo/a (incluyendo cónyuge/concubinato (vea la definición de arriba) hermano, hermana, abuelo/a, hijo/a, nieto/a.

IV. PROCEDIMIENTO:

A. Aplicabilidad

Esta política se aplica a todos los empleados, reclusos en todos los establecimientos de RIDOC y a visitas que no están cubiertas bajo otras políticas [ej., la versión más reciente de la política RIDOC #s 1.06 DOC, Acceso a Información Pública/Medios de Información; 13.02 DOC, Acceso a las Facilidades Institucionales por Abogados y sus Agentes; 26.01 DOC, Servicios y Programas Religiosos).

B. Estándares Departamentales para Reglas de Visitas y Procedimientos

1. Los Directores de los Centros Penitenciarios deberán establecer el número de días y horas que las vistas son permitidas, el largo de una sola visita, el

número de visitas semanales por recluso, y el número de personas que pueden visitar a un recluso simultáneamente.

2. Las reglas y procedimientos de cada centro penitenciario proveen a cada recluso con por lo menos tres (3) períodos de visita semanales, a presos que NO están en Estado Administrativo Restringido.
3. Los períodos de visitas de cada instalación deberán ser por lo menos de una hora a una hora y media (1½) de duración.
4. Fumar está prohibido en todas las áreas de visita de las instalaciones, consistente con la Ley Estatal de Rhode Island y la política del Departamento (Vea la versión más reciente de la política RIDOC #8.08 DOC; Reglamentos de Fumar y Tabaco). Está prohibido todo uso de productos de tabaco dentro cualquier y todos los edificios y propiedades bajo el control de RIDOC.
5. Cada Director del Centro Penitenciario determina el grado de informalidad durante las visitas, consistente con los requerimientos generales de seguridad de las instalaciones.
6. Normas y reglamentos de visitas para reclusos deben estar publicadas en cada bloque o unidad de vivienda de la instalación y deben incluir, pero no estar limitadas a, horas de visita y código de vestimenta.

Además, copias de esta política, Código de Vestimenta para la Visita (Anexo 1), y los procedimientos específicos correspondientes a la instalación deben estar colocados en inglés y español en las salas de espera de visitas de los Centro Penitenciarios.

7. Cada Director del Centro Penitenciario asegura que haya avisos visibles de horarios de transporte público colocados en lugares visibles en la entrada o vestíbulo de su instalación.
8. Cada Director del Centro Penitenciario asegura de mostrar un letrero que visiblemente declare "Los vehículos en Propiedad de RIDOC están Sujetos a Registrarse".
9. Todas las reglas sobre visitas en las instalaciones deben ser cumplidas.

10. Consistente mente con el Código de Ética y Conducta del Departamento, los empleados tratarán a las visitas de RIDOC en forma justa, educada, y profesional.
 - a. Visitas que desean presentar/poner quejas respecto al trato dado por el personal del RIDOC deberán someter las quejas por escrito al Director del Centro Penitenciario/o su designado en la instalación.
 - b. El Director del Centro Penitenciario/o su designado notificará a las visitas por escrito de sus conclusiones.

11. Además de los artículos 1-10 anteriores, las siguientes normas básicas y regulaciones pertinentes a todas las instalaciones de RIDOC que permitan visitas de contacto:
 - a. Reclusos en confinamiento disciplinario están autorizados a ser visitados solamente por abogados y clérigos.
 - b. Las visitas quienes no han pasado la investigación de antecedentes penales (es decir, tanto el chequeo BCI como NCIC) no están permitidos a visitar, a no ser por una aprobación específica dada por el Director Asistente de Instituciones y Operaciones (“ADIO”) o su designado.
 - c. **Miembros de familia inmediata** pueden solamente realizar visitas con la aprobación del ADIO/o su designado, si ellos:
 - Tienen un record de delito grave
 - Tienen un delito penal pendiente
 - Están actualmente en probación por una delito menor o un delito grave
 - Están actualmente sirviendo una sentencia diferida por delito menor o un delito grave
 - d. Cualquier otro visitante/visita quien **no es un miembro familiar inmediato** (como está definido en la Sección III. arriba) puede solamente recibir permiso de visita con la aprobación del ADIO/o su designado, si ellos:
 - Tiene un record de delito grave
 - Tienen un delito penal pendiente

- Se ha declarado “nolo contenderé a” (no se opone a, ni acepta la acusación), o ha sido condenado por un delito menor
 - Están actualmente en probación por una delito menor o un delito grave
 - Están actualmente en una sentencia diferida por delito menor o un delito grave
- (1) Es a discreción del Director del Centro Penitenciario/o su Designado otorgar privilegios a un visitante quien **no es un miembro familiar inmediato** (como está definido en la Sección III arriba) y tiene un record de un delito menor.
 - (2) Excepciones a otras categorías mencionadas anteriormente pueden ser solamente concedidas por el ADIO/o su designado.
 - (3) Él/Ella consideraran factores incluyendo, pero no necesariamente limitados a, naturaleza del delito y la edad de los antecedentes penales, la naturaleza del(los) delito(s) pendiente(s), y/o la naturaleza del delito por la cual el visitante está actualmente en probación o con una sentencia diferida.
 - (4) En el evento de que el visitante es un coacusado, las visitas serán solamente permitidas con el abogado del recluso presente, en un horario designado, a ser programado por el abogado bajo consulta al Director del Centro Penitenciario/o su Designado.

Las siguientes restricciones se aplican a **TODAS** las visitas:

- (1) Cargos pendientes: Las visitas estarán limitadas a una vez por mes.

Excepción: En caso de que el visitante es un coacusado, las visitas serán permitidas solamente con el abogado del acusado presente, en un tiempo determinado, arreglado por el abogado de acuerdo con el Director del Centro Penitenciario/o su designado.

- (2) Condenas de delitos graves: Las visitas, si son concedidas, estarán limitadas a una vez por mes hasta que la visita haya demostrado que el/ella ser un ciudadano respetuoso de la ley por tres (3) años consecutivos. Esto puede ser demostrado en una de dos maneras:
- (a) Su (última) condena por un delito grave es más de tres años (>3) años (si no fue encarcelado por este delito grave); o
 - (b) Él/Ella salió de la cárcel (de RIDOC o alguna otra institución/jurisdicción correccional) por lo menos hace tres (3) años.
- (3) La restricción de una vez al mes será levantada siguiendo el periodo de tres (3) años.
- (4) Esta clase de visitas están sujetas a todas las otras normas y regulaciones, procedimientos de cacheo/búsqueda, y requisitos de registro, así como están establecidas por cada establecimiento.
- e. Las visitas deben mostrar ha pedido, una identificación con fotografía (ID), como ser una licencia de conducir válida, ID militar válido, pasaporte, o identificación válida emitida por los Departamentos de Transporte, Asuntos de Ancianos, o Administración, División de Vehículos Motorizados.
- NOTA:** Tarjetas de Seguro Social y ID de Asistencia Social (Welfare) NO son consideradas formas apropiadas de identificación. Certificado de nacimiento es aceptable para visitas de menores de 18 años solamente.
- f. Las visitas solamente se efectúan en áreas designadas.
- g. Las visitas deben movilizarse por rutas designadas yendo y volviendo de la visita.
- h. No habrá desvíos, y las visitas no pararan en el camino para hablar a nadie a no ser que hayan sido instruidos por el personal autorizado.

- i. Los abogados de los reclusos pueden visitar a los mismos tantas veces como sea necesario con el propósito de asistir a sus clientes. (Vea la versión más reciente de la política RIDOC #13.02 DOC, [Acceso a las Instalaciones por los Abogados y sus Agentes](#)).

Asimismo, el clérigo puede visitar a los reclusos, siempre y cuando dichas visitas son coordinadas a través del Programa de Capellanía del RIDOC, consistente con la versión más reciente de la política RIDOC #26.01 DOC; [Servicios y Programas Religiosos](#).

- j. Si es posible, las visitas del abogado y el clérigo deben hacerse durante las horas normales de visitas. **Sin embargo, también, pueden ser dispuestas fuera del horario normal de visitas.**
- k. Besar y abrazar (de corta duración) están limitados al comienzo y al final de la visita.
- l. Las manos de los reclusos y las visitas deben estar en/o por encima de la mesa todo el tiempo.
- m. Ninguna comida puede ser llevada dentro la instalación (excepciones: Seguridad Mínima/Libertad Condicional para Trabajar; sin embargo, bebidas no están permitidas en Seguridad Mínima/ Libertad Condicional para Trabajar).
- n. Las visitas no pueden dar ni recibir artículos a/de los reclusos.
- o. A los reclusos no se les permite usar las máquinas expendedoras automáticas.
- p. Ningún artículo será aceptado de una visita para un recluso a no ser que haya sido específicamente aprobado por el Director del Centro Penitenciario/o su designado.
- q. Las normas de RIDOC para el Código de Vestimenta del Visitante pueden ser vistos en el Anexo 1. Requerimientos adicionales sobre vestimenta pueden estar desarrollados por el Director del Centro Penitenciario.
- r. Visitas y reclusos se abstendrán de usar voz alta, lenguaje ofensivo y obsceno.

- s. Los reclusos y las vistas adultas son responsables del comportamiento de los niños. Los niños deben estar supervisados y no pueden correr o jugar de forma ruidosa.
- t. La salida de la Aérea de Visita sea por el recluso o la visita, termina la misma, excepto cuando:
 - (1) Una visita tiene que salir del Área de Visita para usar el baño. Una visita que deja el área de Visita para usar el baño debe otra vez pasar por un detector de metal antes de volver a entrar en el Área de Visita.
 - (2) Si hay dos (2) visitas que son adultos y uno de ellos abandona el Área de Visita por cualquier razón que no sea para ir al baño, el recluso, puede permanecer en la sala de Visitas hasta que la segunda visita haya salido.
- u. Los reclusos y las visitas están sujetos a registro/búsquedas personal y de sus efectos.
- v. Todos los reclusos son responsables de adherirse a normas específicas sobre visitas establecidas en los centros penitenciarios en las cuales residen. Estas reglas están colocadas en cada instalación y son comunicadas a los reclusos cuando ingresan a las instalaciones. Las siguientes normas generales de visitas aplican a todos los reclusos:
 - (1) Notificación de Visita: Todos los reclusos se reportarán directamente y sin demora a la Sala de Visitas cuando se les notifica de una visita. Personal del establecimiento no buscara a los reclusos quienes no están en el lugar designado.
 - (2) Procedimientos de Registro/Búsqueda de los Reclusos
 - (a) Antes del comienzo de las Visitas - Todos los reclusos que entren a la Sala de Visitas están sujetos a cacheos sean registros - y/o búsqueda al desnudo antes de comenzar la visita.
 - (b) Después de las Visitas - Todos los reclusos están sujetos a ser cacheados desnudos después de las visitas.

- (c) El cacheo al desnudo del recluso mencionado arriba en (b) (1) y (2) incluyen cacheos/búsquedas después de las visitas de abogados y clérigos que NO son miembros del personal del RIDOC.
- (d) Todos los registros/búsquedas deberán ser de acuerdo a la política más reciente de RIDOC # 9.14 DOC, [Detectando Contrabando en o dentro la Posesión del Recluso/Detenido \(incluyendo Cacheo, Desnudarse, y Registro de Cavidades del Cuerpo\)](#) o en Vehículos de Transporte de Reclusos.
- w. Cualquier recluso que ha sido acusado o condenado por cualquier delito sexual comprometiendo un menor (incluir pornografía infantil) no está permitido en ningún momento tener menores de edad sentados al lado de él/ella o sentados en sus (él/ella) regazos durante las visitas, incluyendo el/los niños/s del recluso.

C. Listas de Visitas – Esperando Juicios (“A & T”) Población

1. Centro del Servicio de Admisiones (Hombres)

Reclusos hombres confinados al Centro del Servicio de Admisiones (ISC) pueden tener visitas puestas en su lista de visitas en una de las dos (2) maneras:

- a. La visita puede llamar a la instalación para preguntar cuando él/ella puede visitar al recluso o si él/ella simplemente puede llegar al ISC.
 - (1) Él/Ella deben presentar la identificación requerida al Funcionario del Escritorio de Recepción.
 - (2) El Funcionario del Escritorio de Recepción realiza un chequeo de antecedentes (BCI) del posible visitante.
 - (3) Si la visita pasa el chequeo BCI, se le permitirá una **sol**a visita de cortesía.
 - (4) El Oficial Superior conduce un chequeo NCIC de la visita dentro treinta (30) días de la visita inicial. Si la visita pasa el chequeo de la NCIC, el Oficial Superior pone a él/ella en la lista de visitas del recluso.

- b. Un recluso puede completar un formulario de solicitud pidiendo que un individuo sea puesto en su lista de visitas.
 - (1) Tal pedido puede ser enviado al Oficial Superior responsable de las visitas.
 - (2) El Oficial Superior o su Designado conduce un chequeo de los antecedentes (BCI y NCIC) del posible visitante.
 - (3) Si el chequeo BCI y NCIC de la visita es limpio, él/ella es puesto en la lista de visitas del recluso y se le permite visitar en el día y hora indicada.

2. Edificio Gloria DiSandro McDonald (Mujeres)

- a. El personal de la Consejería A & T provee instrucción a los reclusos para completar los formularios de pedido de BCI y NCIC para añadir individuos a su lista de visitas.
- b. Las reclusas utilizan el correo interno para enviar los formularios del ala de A & T a un miembro designado del personal de custodia.
- c. El empleado responsable (generalmente el Oficial de Utilidad) conduce investigación de antecedentes (ambos BCI y NCIC) de las posibles visitas. Este proceso generalmente lleva entre uno a tres días después de recibir el pedido.
- d. Los individuos que pasan la investigación de antecedentes (BCI y NCIC) están permitidos de hacer visitas durante los periodos asignados para visitas del recluso.
- e. Familiares inmediatos del recluso que se reportan en las instalaciones con una identificación apropiada, pero que no están en la lista de visitas del recluso, puede ser que se les permita una sola visita de cortesía.

3. La lista de visitas de los reclusos de A & T son puestas en el sistema computarizado de seguimiento de RIDOC (INFACTS) y "siguen" a los reclusos a otras instalaciones una vez que los reclusos han sido sentenciados y transferidos fuera de cualquier instalación de admisión.

D. Listas de Visitas – Población Sentenciada

1. Cuando un recluso es transferido de Esperando Juicio a la población sentenciada [Admisión & Orientación (A & O)], la lista de visitas existente (que se originó en la instalación de admisión) se transfiere con él o ella.
2. **Es responsabilidad de la instalación que recibe verificar los chequeos BCI y NCIC que han sido llevados a cabo sobre las visitas cuyos nombres aparecen en la lista originada en cualquier instalación de admisión.**
3. Durante un A & O, los reclusos tienen la oportunidad de añadir a su lista de visitas hasta un total de nueve (9) personas, que es el número máximo de visitas permitidas en la población sentenciada en todas las instalaciones, excepto que se puede añadir hasta dos (2) nombres adicionales permitidos en la lista más allá del número normal de nueve (9), limitado solamente a depósitos de dinero por correo.

El número máximo de visitas (9) ha sido determinado para ser manejable, debido al espacio para visitas disponible en cada instalación, por el tiempo, costos, y el personal envuelto en realizar investigaciones de BCI y NCIC, y el “promedio” de la historia de visitas de un recluso. Como es el caso de Juicio en Curso, padre y madre son contados como uno, y niños menores no se cuentan, pero se les permite visitar.

4. El recluso deberá dar al Funcionario de Vivienda o al Consejero de A & O la lista de posibles visitas (incluyendo nombres completos, direcciones, fechas de nacimiento, y parentesco) para enviarle al Oficial del Escritorio de Recepción, quién conduce las investigaciones de BCI y NCIC.

NOTA: Cuando un chequeo de antecedentes (BCI y/o NCIC) revela más que un individuo con el mismo nombre y fecha de nacimiento, puede que se le pregunte a la visita por su número de seguro social para poder facilitar la investigación.

- a. El Administrador del Centro Penitenciario designa (un) miembro (s) del personal específico, quien es/son responsable(s) de añadir a la lista de visitas los nombres de esos individuos quienes pasaron las investigaciones de BCI y NCIC.
- b. Los nombres de aquellos individuos que no pasaron las investigaciones de BCI y/o NCIC son enviados al designado / ADIO. Él/ella determina si ellos pueden o no se les permitirá visitar.

5. No se permite entrar a un establecimiento a ningún posible visitante hasta que él/ella haya sido aprobado por BCI y NCIC o aprobado por el ADIO/o su Designado. El Funcionario de la Sala de Visitas puede permitir a un visitante que no tiene antecedentes penales. El Director del Centro Penitenciario puede aprobar un visitante que tiene antecedente de un crimen menor. Una visita quién tiene más que un antecedente criminal menor o requiere otra consideración especial debe ser aprobado por el ADIO.
6. Cada Director del Centro Penitenciario/o su designado asigna (un/a) miembro (s) del personal específico para mantener una lista de visitas aprobadas. Generalmente, el miembro del personal responsable es el Funcionario del Escritorio de Recepción. Sin embargo, el Director del Centro Penitenciario/o su designado puede modificar esta designación, a su discreción.
7. Las visitas con individuos aprobados empezaran el próximo día fijado de visitas del recluso.
8. Los reclusos pueden solamente borrar a personas de su lista de visitas a través de un Formulario de Pedido ("hoja rosada"). Si se quiere añadir a la lista de visitas será a través de los Consejeros o procedimientos establecidos en cada centro.

NOTA: Bajo circunstancias normales, los pedidos para remover a individuos de su lista de visitas son iniciados por los reclusos. Pueden concederse excepciones (es decir, un visitante puede pedir que su nombre sea retirado de la lista de un recluso) por el Director del Centro Penitenciario/o su designado. Cuando una visita es removida de la lista de visitas del recluso, él/ella debe esperar treinta (30) días antes de ser añadido a la lista de visitas de otro recluso a no ser que sea aprobado por el Director del Centro Penitenciario.
9. Cuando un recluso viene directamente al A & O o la corte-ordenó que sea puesto en una instalación específica sin ser primero detenido en el ISC, se le da a él/ella la oportunidad de hacer su lista de visitas durante el proceso de A & O.
10. Las visitas pueden aparecer solamente en una (1) lista de visitas de un recluso sin la aprobación del Director o el ADIO. La única excepción se hace si el visitante es un miembro inmediato de la familia de más de un (1) recluso confinado en el ACI. En este caso, el nombre de la visita será puesta en cada una de las listas de visitas. Si los reclusos están en el mismo establecimiento o en el mismo horario de visitas, el Director del Centro Penitenciario/o su designado puede dejar que visite a más de un (1) recluso al mismo tiempo.

- E. Solicitud de Adaptación Razonable bajo el Acta de Americanos con Discapacidades ("ADA") por sus siglas en inglés.
1. Un miembro del público en general puede pedir de información o hacer un pedido de adaptación bajo ADA poniéndose en contacto con el Coordinador de ADA (ejemplo, Sub Director del Centro Penitenciario). Un pedido de información o adaptación puede ser hecho verbalmente o por escrito.
 2. Un pedido para adaptación es el primer paso en un proceso interactivo entre el individuo y el Coordinador de ADA para clarificar el pedido de la persona y para identificar una adaptación razonable y apropiada. Cuando la discapacidad no es obvia, se solicitará documentación apropiada de la misma. Documentación razonable es nada más que información necesaria para establecer que un individuo tiene una discapacidad, que es una discapacidad que califica bajo ADA. Si el individuo se niega a presentar una documentación razonable, su pedido no podrá ser procesado y la determinación bajo ADA puede no ser evaluada.
 3. Una vez recibida la documentación necesaria el individuo y el Coordinador de ADA se reunirán para determinar que adaptación(es) sería más efectivo y razonable. Adaptaciones razonables pueden incluir modificaciones o ajustes que permitan al individuo disfrutar de los beneficios y privilegios iguales a los proporcionados a las personas sin discapacidad. La determinación final para una adaptación y/o su racionalidad es hecha por RIDOC.
 4. Toda la información adquirida a través del proceso en el cuál ADA hace una determinación se mantendrá en un archivo separado de ADA. Solamente personal envuelto en hacer las adaptaciones pertinentes, y/o asistiendo en la implementación de las mismas conocerá el pedido.
 5. Cuando un visitante cree que (él/ella) ha sido objeto de discriminación por discapacidad, ellos tendrán el derecho de reportarlo al RIDOC para una pronta investigación y sus acciones apropiadas.
 6. En la presentación de una petición, reclamación o queja que envuelva un tema de discapacidad deben tomarse hechos específicos establecidos que incluyan: persona o personas comprometidas, estructura/barrera envuelta, la fecha, hora y lugar de ocurrencia, que fue dicho o hecho, y nombres de algún testigo (s) presente(s).
 7. Cualquier persona que no esté segura de como solicitar arreglos para discapacidades o como reportar quejas sobre discriminación de discapacidad

puede ponerse en contacto con el Coordinador de ADA RIDOC o la Comisión del Gobernador sobre Discapacidades al 462-0100.

F. Registro de Visitas y Procedimientos de Cacheo/Búsqueda

1. Las visitas aprobadas deberán reportarse a la recepción de la instalación apropiada en el día designado de visita y firmar correctamente el libro de Registro de Visitas. El que Registra incluirá el nombre del visitante, dirección, y parentesco con el recluso, así como propósito de la visita, nombre del recluso, la fecha y hora actual, y debe incluir los niños menores de edad.
2. Las Visitas presentaran una identificación con fotografía apropiad al Funcionario del Escritorio de Recepción del Centro. Él/ella deberá asegurarse que el nombre de la visita este en la lista aprobada y que los reclusos indicados estén actualmente puestos en horario de visitas ese día. Una vez que esta información sea verificada, se le permite al visitante proseguir adelante.
3. Las visitas están sujetas a re-chequeo de antecedentes (BCI y NCIC) determinados por el Director del Centro Penitenciario /o sus designado(s).
4. Se requiere que TODAS las visitas pasen satisfactoriamente a través del detector de metal antes de ganar entrada en la instalación.
5. Se puede pedir a las visitas que pasen por un detector mecánico (detector manual o detector de metales), por un registro manual (conducido por un oficial de la correccional del mismo sexo), y/o rastreo/búsqueda usando equipo de detección de narcóticos en cualquier momento.
6. Cada Director del Centro Penitenciario se asegura de que haya un letrero a plena vista en el vestíbulo o en otra entrada con el siguiente aviso: "TODOS LAS VISITAS ESTAN SUJETAS A CACHEO. ESTE CACHEO/BÚSQUEDA PUEDE INCLUIR UNA INSPECCIÓN VISUAL DE LA BOCA ABIERTA DEL VISITANTE". Este mensaje aparecerá en español e inglés.
7. Visitas que no pueden pasar el detector de metales se les pedirá que se quiten y depositen artículos externos de vestir que podrían estar causando una lectura alta al personal que hace el chequeo. Si se niegan a hacerlo se les negará la visita.
8. Si la entrada es negada a una visita o se le pide que salga, se le dirá por que se toma esa acción, con la excepción de: cuando se considera que al especificar la razón

puede ponerse en peligro la seguridad o los intereses de seguridad o la seguridad de cualquier individuo.

- a. Cuando el problema es algo claramente remediable, se le dice a la visita que él/ella puede retornar a la instalación en una hora específica en un futuro próximo (por ejemplo, una vez que tengan una identificación o vestimenta apropiada). En los casos donde esto no sea aplicable se le pide a la visita que se ponga en contacto con el Director del Centro Penitenciario antes de volver a la instalación.
 - b. El oficial(les) responsable por negar la entrada o dar por finalizada una visita, excepto si tal negativa o finalización de la visita está basada en una orden previa del Director del Centro Penitenciario, llenará un informe del incidente con el director antes que termine su turno. Este informe incluye los nombres de la visita y el recluso-visitado, la hora de la negativa o finalización, la razón(s) de la negativa o finalización, y si la visita ha sido informada que puede volver en un futuro cercano en una hora especificada o bajo la satisfacción de alguna condición.
9. Revisión por el Director del Centro Penitenciario: El Director del Centro Penitenciario/o su designado revisa lo antes posible todos los reportes de incidentes de visitas y lleva a cabo una investigación de los hechos, incluyendo el ponerse en contacto con la persona a la que se le negó sus privilegios de visita. Después de esta revisión, y una semana después de haber recibido el reporte del incidente, el Director del Centro Penitenciario hace una de las siguientes:
- a. En el caso en que se le ha dicho a una visita que él/ella puede volver al establecimiento en un tiempo especificado o cumpliendo con una condición establecida, el Director del Centro Penitenciario no actúa, por lo tanto, permite que la visita se reanude.
 - b. El Director del Centro Penitenciario notifica al visitante que él/ella puede regresar al establecimiento para reanudar la visita.
 - c. El Director del Centro Penitenciario notifica al visitante por escrito que él/ella puede regresar a reanudar la visita bajo condiciones especificadas.
 - d. El Director del Centro Penitenciario notifica por escrito al visitante que sus privilegios de visita están suspendidos por un periodo especificado, hasta un (1) año y que él/ella puede re-aplicar para ser admitido al final de ese periodo o que la readmisión será automática.

El aviso escrito tendrá una declaración de la(s) razón(es) de la acción tomada por el Director del Centro Penitenciario, excepto cuando él/ella considere que su opinión especificando la razón (s) puede poner en peligro el interés o la seguridad de algún individuo. Una copia de este aviso es enviada al ADIO/designado, y una copia le es dada al recluso a quién estaba destinada la visita.

- e. Cada aviso escrito del Director del Centro Penitenciario, arriba descritos en c. y d., aconsejará al visitante que puede buscar una revisión o reconsideración de la prohibición, suspensión, o restricciones por el Director del Centro Penitenciario, enviando una carta dentro los quince (15) días hábiles.

La carta del visitante debe incluir una descripción detallada del incidente y explicar la(s) razón(es) que considera debe hacer levantar la negativa, suspensión, o restricción.

- f. El Director del Centro Penitenciario revisa la carta de cualquier visitante y normalmente responde dentro dos (2) semanas de recibida la carta la misma que busca una revisión o reconsideración de cualquier negativa, suspensión o restricción todavía en efecto.
- g. El Director del Centro Penitenciario puede tomar alguna acción que él/ella considere necesaria para resolver preguntas que tenga la carta del visitante incluyendo, pero no limitada a, investigación adicional de los hechos; consulta con el ADIO, Asesor Jurídico del Departamento, o conduciendo una reunión informal. Después de su revisión, El Director del Centro Penitenciario puede eliminar, reducir, o modificar la limitación específica de la visita. Ninguna persona es penalizada por ejercitar sus derechos de apelación provistas por estas normas.
- h. Antes de que el Funcionario del Escritorio de Recepción excluya una visita profesional, es consultado el: Director del Centro Penitenciario, Sub Director, o el Comandante Jefe. La persona consultada habla con el ADIO/o su designado respecto a las visitas profesionales antes de cualquier prohibición. Luego, el Director del Centro Penitenciario toma la decisión sobre si la exclusión es adecuada. Dentro de quince (15) días hábiles de cualquier tipo de exclusión, el Director del Centro Penitenciario toma una acción de la lista de la sección llamada "Revisión del Director del Centro Penitenciario". Además del derecho de buscar reconsideración o revisión

por el Director del Centro Penitenciario, el abogado o el oficial puede inmediatamente apelar cualquier exclusión al Director/o su designado.

- i. Este Sistema Departamental de Seguimiento de Instalaciones de Reclusos (INFACTS [siglas en inglés]) incluye información relativa a visitas prohibidas y suspendidas. El Director del Centro Penitenciario se asegura de que la información es guardada en forma correcta y en un tiempo apropiado. En cualquier momento en que un recluso es transferido a otra instalación de RIDOC y cuya visita regular ha sido suspendida, la visita puede aplicar al Director del Centro Penitenciario e de la instalación al que fue transferido para poder visitar. El Director del Centro Penitenciario del establecimiento receptor puede permitir la visita o negarla por un período que no exceda la suspensión original.
10. Delitos relacionados con Drogas por los Reclusos: El comportamiento de un(a) recluso(a) dentro el establecimiento puede afectar el estado de sus visitas. Cualquier delito que está relacionado a drogas puede resultar en la suspensión de los privilegios del recluso de recibir visitas por un periodo de tiempo. Referirse a la versión más reciente de la política RIDOC # 11.01 DOC, Código de Disciplina del Recluso para información específica.

G. Suspensión o Remoción de los Privilegios de Visitas

1. Visitas que violen cualquier Ley Estatal, políticas del Departamento, normas y/o procedimientos de una instalación específica, o se supone son una amenaza a la seguridad del establecimiento pueden ser suspendidas o removidas de los privilegios de visitar. El personal de la Correccional reportará inmediatamente ese tipo de infracciones al Director del Centro Penitenciario /o su designado.
2. Cualquier visita detenida intentando transportar contrabando hacia la instalación, incluyendo los perímetros externos del terreno de RIDOC y/o vehículos asignados a RIDOC, estarán sujetos a juicio criminal de acuerdo con el RIGL § 11-25-14.
3. Nada en estas regulaciones afecta de ninguna manera la autoridad del Director del Centro Penitenciario o del ADIO en excluir un visitante cada vez que, en su opinión, el dejar tal persona visitar sería perjudicial a los mejores intereses de la instalación.

H. Visitas a Reclusos por Empleados Antiguos del RIDOC

1. Empleados antiguos no están permitidos de usar los privilegios de visitas dentro el Departamento si fueron despedidos o se renunciaron dentro las siguientes circunstancias:
 - a. Permitiéndose una excesiva familiaridad con reclusos sobre los cuales tuvieron poder de decisión.
 - b. Discutiendo cuestiones personales con un recluso (s) verbalmente o por escrito.
 - c. Prestando sé o prestando cualquier cosa del o a él recluso.
 - d. Aceptando regalos o servicios personales, canjeando o intercambiando con algún recluso, miembro familiar del recluso o visita. Esto incluye tarjetas, cartas y llamadas telefónicas.
 - e. Transportando drogas o contrabando.
 - f. Usando su conocimiento del sistema de cárcel para circun-venir políticas.
 - g. Otros actos de mal comportamiento, incluyendo, pero no limitado a, comportamiento personal que debilita la seguridad o el tratamiento correctivo.
2. Aquellos empleados antiguos reciben una notificación escrita de la Oficina de Inspecciones especificando la razón (s) por las que se niega su visita.
3. Pedidos para visitar realizados por empleados antiguos quienes renunciaron bajo otras circunstancias diferentes a las nombradas arriba en el #1, tal como pedidos hechos por ex empleados por contrato, ex voluntarios, y cualquier otro proveedor antiguo de servicios, son revisados por la Oficina de Inspecciones.
 - a. Los pedidos deben ser hechos por escrito y sometidos al Oficial de Inspecciones, el que notifica al Director del Centro Penitenciario de la instalación afectada.
 - b. Cualquier persona perjudicada por la decisión adversa de la Oficina de Inspecciones puede hacer un pedido escrito para ser reconsiderado por el Director de la Correccional o su designado.

4. Estas directrices no pretenden restringir los privilegios de visita de ex empleados u otros proveedores de servicios quienes pueden tener miembros de familia inmediata que están encarcelados.
 - a. Sin embargo, el Código de Ética y Conducta de RIDOC prohíbe el desarrollo de relaciones amigables entre empleados de la correccional y miembros de la población de reclusos que cruzan los límites profesionales.
 - b. Por consiguiente, ex empleados del RIDOC quienes conocen y desarrollan una relación personal con reclusos sobre los cuales tienen autoridad para hacer decisiones durante el curso de su trabajo están prohibidos de visitar.
 5. Una lista original de empleados antiguos sin privilegios de visitas esta mantenida (es decir, desarrollada y mantenida al día) por el Oficial de Inspecciones y distribuida a los Directores de los Centros Penitenciarios.
 - a. Pedidos de excepciones pueden ser hechas por escrito y sometidas al Oficial de Inspecciones, quién notifica al Director del Centro Penitenciario de la instalación afectada.
 - b. Así como está indicado arriba, cualquier persona perjudicada por una decisión adversa del Oficial de Inspecciones puede hacer un pedido escrito solicitando una reconsideración al Director de la Correccional o su designado.
- I. Visitas al Recluso por Empleados Actuales del RIDOC – Cuando un empleado actual del RIDOC desea visitar a un recluso encarcelado, él o ella deben:
1. Informar a su (él o ella) supervisor inmediato; y,
 2. Obtener aprobación del Director del Centro Penitenciario/o su designado de la instalación afectada. El Director del Centro Penitenciario/o su designado considera tal pedido caso por caso y comunica su decisión al:
 - a. empleado actual quién desea visitar; y
 - b. al Funcionario del Escritorio de Recepción de la instalación en cuestión.

J. Visitas Especiales

Las siguientes categorías representan circunstancias y procedimientos para permitir visitas especiales, más allá del programa normal de visitas descrito en estas normas.

1. Visitas a Reclusos Hospitalizados

- a. Visitas a reclusos en hospitales fuera del establecimiento por personas que no sean el clérigo del expediente y el abogado del expediente, no están permitidos a visitar a no ser que la visita(s) es un familiar inmediato Y:

- (1) el recluso tenga diagnóstico de una enfermedad terminal;
- (2) la muerte es inminente; y/o
- (3) el periodo de hospitalización excede una (1) semana; y

Excepción: Reclusas quienes dan a luz y están hospitalizadas pueden recibir visitas de familiares inmediatos (incluyendo cónyuge de derecho común) quienes están en la lista aprobada de visitas. Tales visitas deben estar pre-aprobadas por el Director del Centro Penitenciario/o su designado(a).

- b. El ADIO puede aprobar visitas a reclusos hospitalizados bajo "circunstancias especiales", no especificados arriba, sobre una base de caso por caso, que él/ella considere apropiado.

c. Lista de Visitas Aprobadas

- (1) Mientras los reclusos sentenciados estén en un hospital externo, sus visitas están limitadas a familia inmediata que está en la lista aprobada.
- (2) Familia inmediata, también puede visitar a reclusos hospitalizados quienes están en un estado de Espera de Juicio, y todavía no han estado el tiempo suficiente en el establecimiento penitenciario de ingreso para recibir visitas y listas establecidas de visitas aprobadas.
- (3) Las visitas deben mostrar una identificación apropiada con fotografía al personal de la correccional. Él/Ella se asegurarán que los nombres de las visitas aparezcan en la lista aprobada y que este especificado de hecho que reclusos tienen visitas programadas para ese día. Una

vez que esta información es verificada, las visitas están permitidas a proseguir.

- d. Horario de Visitas para los reclusos confinados en hospitales externos las horas son de 1:00 PM a 3:00 PM, de lunes a viernes.

NO SE PERMITEN VISITAS LOS SABADOS, DOMINGOS O POR LA NOCHE.

- e. A los reclusos hospitalizados no se les permite más de dos (2) visitas al mismo tiempo. Si las autoridades del hospital piden que solamente sea permitida una visita cada vez, esta regla más restringida será seguida.

- f. Reclusos con Enfermedad Terminal - Excepciones para establecer limitaciones (horas, frecuencia, y número de visitas) pueden ser hechas para reclusos que tengan un diagnóstico de enfermedad terminal. Cualquier excepción debe ser aprobada por el administrador apropiado (es decir., Director del Centro Penitenciario/o su designado) antes de la visita.

- g. Las visitas no pueden llevar adentro ninguna cosa.

- h. Un detector de metales manual es usado para registrar a los visitantes. EL INCUMPLIMIENTO DA LUGAR A LA NEGACIÓN DE LA VISITA.

Todos los visitantes deben firmar el "Formulario de Consentimiento para ser Registrados" (Anexo 2).

- i. No se les permite a las visitas sentarse o acostarse en las camas del hospital.

- j. Visitas Profesionales: El clérigo de expediente y el abogado de expediente pueden visitarlo en cualquier momento durante la hospitalización del recluso.

- k. Un cacheo/búsqueda personal del recluso, área de la cama, y cuarto, es conducida después de que ha terminado cualquier visita en el hospital.

- l. Normas y Reglas para los Delincuentes Hospitalizados y Sus Visitas (Anexo 3): El Oficial de la Correccional en el hospital revisa estas reglas con la visita (s). Una copia será entregada al recluso una vez que (él/ella) haya firmado el formulario, a no ser que debido a su enfermedad/lesión (él/ella) es incapaz de firmar.

2. Visitas Que Vienen de Lejos:

a. Ocasionalmente un miembro de la familia del recluso o amigo quién no está en la lista aprobada de visitas puede viajar largas distancias para visitar, pero puede llegar en una hora o día que NO está establecido como horario de visitas para el recluso en particular. En ese caso, él Director del Centro Penitenciario/o su designado pueden aprobar la visita en el establecimiento, caso por caso.

b. Cualquier distancia superior a un radio de setenta y cinco (75) millas desde Cranston, Rhode Island, es considerada larga distancia a propósito de visitas.

c. Visitas de larga distancia están limitadas a cuatro (4) "veces" por año calendario.

Por ejemplo, si una visita llego de California para estar por 2-semanas, él/ella podría visitarlo más de una vez durante el periodo de 2-semanas. Las visitas múltiples de Él/Ella serán contadas como una (1) "vez".

Del mismo modo, si esta misma persona ha visitado solamente una vez durante su estadía de 2-semanas, dicha visita única será contada como una "vez".

d. Sin embargo, si la visita que viene desde una larga distancia permanece en el área y quiere volver a visitarlo, todas las siguientes visitas ocurrirán en días/horas regulares de visitas del recluso.

e. La visita que vino desde larga distancia está sujeta a las mismas normas y regulaciones como un visitante regular (ej., chequeos de BCI y NCIC).

f. Arreglos son hechos por el Jefe Comandante del turno para acomodar a la visita, después de la aprobación por el Director del Centro Penitenciario/o su designado.

g. El tiempo permitido para tales visitas está a la discreción del Director del Centro Penitenciario/o su designado, basado en la seguridad y horarios de restricciones (conteos, comidas, etc.)

3. Estado Administrativo Restringido del Recluso

Si la conducta de un recluso requiere una supervisión más cercana, el movimiento de él/ella es más restringido que la mayoría de la población de reclusos y él/ella puede estar temporalmente colocados en un Estado Administrativo Restringido.

- a. Los reclusos puestos en un Estado Administrativo Restringido están permitidos a tener una (1) visita por semana.

En algunos casos estas visitas pueden ser “sin-contacto,” significa que la visita se lleva a cabo vía teléfono y el recluso está separado del visitante por un panel de seguridad de vidrio.

- b. Todas las visitas de Estado administrativo Restringido son llevadas a efecto en un área aprobada por el Director del Centro Penitenciario/o su designado.
- c. Los periodos de visitas de Estado Administrativo Restringido no pasan de una (1) hora y quince (15) minutos.
- d. Todas las visitas de reclusos en Estado Administrativo Restringido están sujetas a las normas y regulaciones del establecimiento.
- e. Los abogados y clérigos de expediente del recluso en Estado Administrativo Restringido pueden visitarlo siguiendo las políticas del RIDOC citados en el ítem III.A. Sin embargo, una notificación previa debe ser dada cuando sea posible.

4. Visitas Profesionales: Visitas de, Abogados y sus agentes (estudiantes de leyes, asistentes auxiliares jurídicos, asistentes legales, investigadores, e intérpretes) no están cubiertos por esta política. Vea la versión más reciente de la política #13.02-3 DOC, [Acceso a los Establecimientos Institucionales por Abogados y Sus Agentes](#) para acceso de abogados y sus agentes. Otros profesionales, como están definidos en el sub-párrafo a., quien en el transcurso de realizar sus obligaciones oficiales debe visitar un recluso, están permitidos de visitar al recluso en cualquier momento durante su día normal de trabajo.

- a. Visitas profesionales incluyen clérigo-de-expediente (vea la versión más reciente de la política # 26.01-2 DOC de RIDOC, Servicios y Programas Religiosos) agentes de la autoridad, trabajadores sociales, trabajadores de

cuidados de salud comunitaria (incluyendo psiquiatras), u otros aprobados por el Director del Centro Penitenciario.

- b. Ocasionalmente, y con permiso del Director del Centro Penitenciario, las visitas de los profesionales pueden ser permitidas en horas no consideradas como parte de un día laboral normal, dando un aviso previo.

Estas excepciones son dadas para acomodar los horarios de los profesionales y la necesidad que tienen de interactuar con los reclusos.

- c. En todos los casos de visitas profesionales, el profesional y el recluso están permitidos de tener un área diferente que la Sala de Visitas normal, y ellos están permitidos de tener privacidad (mientras ellos están observados por un personal de la correccional, su conversación puede no ser monitorizada). El Director del Centro Penitenciario de cada establecimiento designa un área para ser usada por visitas como abogados, clérigos, etc.

- d. Todos los visitantes profesionales están sujetos a las mismas normas y regulaciones como las visitas regulares.

- e. Nunca ningún individuo (incluyendo agentes de la autoridad entrando a las instalaciones a propósito de entrevistar a un recluso en particular) son permitidos de entrar mientras estén en posesión de un arma de fuego u otra arma.

Todas las armas serán apropiadamente aclaradas y chequeadas en el Centro de Control del establecimiento o en el armario de armas, proveídas, antes de entrar.

- f. Profesionales que visitan pueden ser excluidos de visitar solamente por una buena causa y por orden del Director del Centro Penitenciario, o en su ausencia, el Sub Director del Centro Penitenciario o el ADIO. (Referirse a la Sección III.F.9.h.)

- g. Miembros de la familia que además son clérigo de record pueden ser aprobados para una visita de clérigo de emergencia fuera o en las horas regulares de visita cuando esté autorizado por el Director del Centro Penitenciario/o su designado.

Cuando hagan una visita como un familiar ellos están autorizados de visitar durante las horas de visita establecidas.

5. Reclusos con Custodia de Protección (PC): Individuos en estado de Custodia de Protección gozan de los mismos privilegios de visitas y están sujetos a las mismas normas y regulaciones como la población regular de la instalación en la que residen.
6. Visitas Prolongadas: El Director y/o su designado puede autorizar privilegios de visitas prolongadas, otro que visitas normales en los terrenos de la instalación, consistente con las políticas Departamentales existentes y/o programas/prácticas.
7. Visitas Consulares: Si se ha determinado que un recluso es ciudadano de un país extranjero, el Director del Centro Penitenciario debe permitir al representante consular de ese país a visitar en un asunto de negocios legítimos.

K. Suspensión Temporal del Programa de Visitas

Reconociendo la importancia y los beneficios del programa de visitas, se hacen los esfuerzos para asegurar su normal continuidad y funcionamiento. Sin embargo, puede haber momentos, cuando se presenten circunstancias que pueden llevar a la suspensión temporal del programa de visitas en una instalación específica o a lo largo del sistema.

1. En el caso de que haya una situación de emergencia, como ser un acto mayor del trabajo de los empleados, alboroto de los reclusos, confinamiento, condiciones meteorológicas adversas, u otro evento serio, el Director del Centro Penitenciario o su superior son los únicos individuos autorizados para suspender el programa de visitas.
2. Siempre que el programa de visitas es suspendido, sea en una instalación específica o a lo ancho de todo el sistema, se hacen todos los intentos para notificar al público en general sobre dicha suspensión a través de los principales medios de comunicación, al igual que la información posterior relacionada con la reanudación del programa.
 - a. Durante un período prolongado de suspensión, es designado un empleado y un número de teléfono especial para proveer información concerniente a la suspensión y la reanudación del horario de visitas.
 - b. Se hacen todos los intentos para reanudar el programa de visitas tan pronto como sea posible dentro los mandatos de seguridad y control de la instalación.

3. El Director del Centro Penitenciario y su superior (él/ella) reanudan el programa de visitas tan pronto como sea posible, siguiendo la resolución de la emergencia o la situación que llevo a su suspensión.

L. Reglas y Procedimientos de Visitas de una Instalación Específica

1. La filosofía general, políticas, y procedimientos contenidos aquí se aplican en todas las Instalaciones que constituyen RIDOC.
2. Cada Director del Centro Penitenciario, sujeto a la revisión y aprobación del ADIO, desarrolla reglas y procedimientos de visitas por escrito, adaptadas a su (él/ella) instalación, los cuales son consistentes con los estándares del Departamento contenidos en esta política.

El Director del Centro Penitenciario además se asegura de tener 1-hoja de "información para el visitante" preparada y disponible en el escritorio de Recepción para las visitas, con copias del Código de Vestimenta (Anexo 1).

3. Reglas específicas para visitas de un establecimiento deberán ser sometidas al ADIO dentro los sesenta (60) días de recibir esta política.
4. Por lo menos, reglas y procedimientos específicos de una instalación son consistentes con las políticas del Departamento para visitas y toman en cuenta los siguientes:

- a. Horas específicas del día y días de la semana cuando las visitas son permitidas;

NOTA: El horario de visitas está regulado por el horario de cada instalación, las limitaciones de espacio y personal para asegurar operaciones normales y ordenadas.

- b. Limitaciones en el número de visitas semanales que un recluso puede tener;
- c. Limitaciones en la duración de una sola visita;
- d. Limitaciones en el número de personas permitidas en visitar al recluso al mismo tiempo;
- e. Cuando un recluso no está disponible para una visita, el Funcionario del Escritorio de Recepción informa a la visita sobre la(s) razón(es) por que el

recluso no está disponible y cuando él/ella podrá estar disponible para reanudar las visitas.

Ejemplo #1: El recluso John Doe está actualmente en confinamiento disciplinario y, por lo tanto, no puede recibir visitas. Sin embargo, el estará libre del confinamiento disciplinario en diez (10) días. El podrá reanudar las visitas en el: Mes/Día/Año.

Ejemplo #2: La presa Jane Doe está afuera en una clínica para una cita, por lo tanto, no está disponible para recibir visitas. Ella podrá ser visitada en su próximo día previsto para visitas - Mes/Día/Año.

- f. Procedimientos para chequear los efectos personales antes de entrar en el área de visitas;
- g. Procedimientos para transportar paquetes y fondos a los reclusos;
- h. Lista de artículos que los visitantes pueden llevar adentro o afuera del establecimiento;

NOTA:

- Las visitas están prohibidas de llevar productos de tabaco y/o accesorios, cigarrillos electrónicos (e-cigarettes) y sus componentes dentro cualquier instalación.
 - Joyas (excepto sortijas matrimoniales, anillos de compromiso, y/o artículos de alerta médica) están prohibidos en todas las instalaciones.
 - Dinero debe ser específicamente mencionado.
- i. Consecuencias de transportar contrabando (armas, alcohol, sustancias controladas, etc.) -- posible pérdida de los privilegios de visita y una prosecución criminal, y si está condenado, una pena legal -- puede ser impuesta.

NOTA: Tal declaración será incluida en las reglas y procedimientos de la instalación y también debe ser colocada visiblemente en la entrada o el vestíbulo (inglés y español).

- j. Aprobación de visitas y desarrollo de una lista de visitas para reclusos en estado en Espera de Juicio.
5. Unidades de Vivienda Separadas: Cuando sea apropiado, las reglas y procedimientos específicos para visitas del establecimiento serán consideradas en categorías separadas en las unidades de vivienda bajo la jurisdicción del Director del Centro Penitenciario. Como mínimo, reglas de visitas de unidades de vivienda separadas deben considerar:
- a. Área de visitas designada;
 - b. Aparatos que impidan contacto físico que pueden ser necesarios debido a requerimientos de seguridad;
 - c. Hora, duración y frecuencia de visitas;
 - d. Visitas especiales por abogados y clérigos;
 - e. Disposiciones de visitas especiales, incluyendo horario adelantado, donde sea necesario.

RIDOC DEPARTAMENTOS CORRECCIONALES PARA ADULTOS

CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL VISITANTE

TODAS las visitas DEBEN ponerse ropa interior.

Visitas a cualquiera de las instalaciones de RIDOC están **prohibidas** de ponerse:

- Ropas transparentes de cualquier clase
- Suéteres, blusas, o camisas con escote bajo o cuello en V y camisetas sin mangas, blusas sin espalda, o camisetas con escote bañera
- Faldas, vestidos, pantalones cortos con aberturas que están dos (2) pulgadas o más encima de la rodilla
- Blusas o camisas demasiado cortas para poder meterse dentro el pantalón; o blusas o camisetas que dejen al descubierto el abdomen
- Ropas ajustadas o ropas tipo deportivo
- Pantalones muy apretados incluyendo "Spandex", de estribo o pantalones muy sueltos de calentamiento o "swish"
- Ropa que el Teniente de la Sala de Visitas considere muy provocativa/no apropiada
- Sombreros, cintas o pañuelos para el cabello, y/o ropa con capucha
- Ropas con agujeros, rasgaduras, (la vestimenta debe estar completamente intacta)
- Ropas con los bolsillos hacia afuera que permita acceso dentro la prenda
- Prendas sin mangas
- Vaqueros de "Agricultor"
- Prendas camufladas
- Caqui, castaño claro "beige", o cualquier otra prenda que pueda ser confundida por las ropas del recluso
- Ropa militar (los uniformes actuales y similares)
- Ropas muy parecidas a uniformes (Oficiales de la Correccional, policía, sheriff, alguacil, etc.)
- Uniformes de Enfermería (incluyendo ropa de quirófano)
- Joyas (excepto anillos de matrimonio y/o de compromiso y joyas de alerta médica)
- Alambres dentro el sostén, botones de metal, hebillas que no pueden ser removidas y pueden encender la alarma de metales
- Adornos de metal para el cabello
- No sandalias, zapatos con los dedos descubiertos/o zapatos abiertos por detrás; los zapatos deben cubrir completamente el pie

Excepción: A Niños menores de doce años (12) de edad se les permitirá visitar vistiendo pantalones cortos, faldas y/o vestidos más cortos que mitad del muslo, mamelucos, camisetas sin mangas, etc. Prevalecerá el buen juicio del Teniente de la Sala de Visitas.

**NO CUMPLIR CON EL CODIGO DE VESTIMENTA PUEDE
TERMINAR CON LA VISITA.**

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE RHODE ISLAND

PERMISO DEL VISITANTE PARA SER REVISADO

Yo, _____, de
Nombre del Visitante

Dirección del Visitante

desearía visitar a _____,
Nombre del delincuente

actualmente confinado a la custodia del Departamento de Correcciones

en _____,
Nombre del Hospital

A cambio del privilegio de visitar, Yo, por la presente, consiento a una revisión no-invasiva de mi persona y de mis efectos, que puede incluir un detector de metal agarrado a mano por empleados del Departamento de Correcciones, Estado de Rhode Island y, por la presente, renuncia mis demandas como resultado de dicha revisión, en contra del Departamento de Correcciones, Estado de Rhode Island, de su personal, agentes, y empleados.

Firma del Visitante

Fecha

Firma del Testigo

Fecha

Distribución

- Original - Archivo del Recluso
- Copias - Especialista de Seguridad
- Alcaide/designado

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE RHODE ISLAND
REGLAS Y NORMAS PARA RECLUSOS HOSPITALIZADOS Y
SUS VISITAS

DUPLICADO A SER DADO AL RECLUSO

Usted (el recluso hospitalizado) debe familiarizarse con las siguientes reglas y también avisar aquellas personas en su familia inmediata, quienes usted quiere que lo visiten en el hospital.

- 1. Mientras este en un hospital de afuera, sus visitas serán de la 1:00 p.m. a las 3:00 p.m., De Lunes a Viernes. NO SE PERMITEN VISITAS DURANTE LA NOCHE, SABADOS Y DOMINGOS.*
- 2. Mientras permanezca en el hospital, usted puede ser visitado por sus familiares inmediatos que estén aprobados en su lista de visitas, y puede tener solamente dos (2) visitas autorizadas al mismo tiempo. Si el hospital pide que solamente se le permita una (1) visita por cada vez, nosotros haremos cumplir lo pedido.*
- 3. Sus visitas no pueden traer ninguna cosa.*
- 4. No se le permite a las visitas sentarse o echarse en las camas del hospital.*
- 5. Todas las visitas estan sujetas a cacheo (detector de metales, palmaditas, y/o equipo de detección de narcoticos).*

Yo, _____, he leído y entendido las normas y regulaciones arriba descritas, y yo avisaré a mis familiares inmediatos que pueden visitarme, los horarios de visitas, y otras normas que ellos deben seguir.

Firma del delincuente
(a no ser que no pueda firmar por estar enfermo o herido)

Fecha

Yo declaro que yo he dado una copia de estas reglas al recluso.

Firma del testigo

Fecha

Distribución:

Original – Archivo Institucional del Recluso
Duplicado – Delincuente